

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Disminución del número de militares
retenidos en el empleo**





Propuesta

Que en las evaluaciones para el ascenso el órgano de evaluación tenga en cuenta que el evaluado se encuentra en su último ciclo, incluyéndose como circunstancia en los apartados quinto.6 y sexto.7 de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

Justificación

PRIMERO. – Hasta la fecha ASFASPRO ha realizado varias propuestas para tratar de disminuir el número de retenidos en el empleo:

- Establecer un coeficiente por número de evaluación, desestimada.
- Establecer un coeficiente por promoción que ya tienen en los Cuerpos Comunes pero que fue desestimada para el resto de cuerpos.
- Disminuir el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso (disminuir la ratio mínima), desestimada.
- Disminuir el peso de los IPEC en las evaluaciones, fue estimada con diferente incidencia en cada ejército.
- Aumentar en un ciclo el número máximo de ciclos para que el militar deje de ser evaluado para el ascenso, desestimada.

Dado que el ministerio solo ofrece para este personal como posible progreso profesional el pase al servicio en la Administración civil o salidas profesionales fuera de las Fuerzas Armadas vía SAPROMIL, ASFASPRO también propuso un cupo de pase a la reserva, pero también fue desestimado.

A pesar de todo, el sistema de evaluaciones sigue generando militares que, habiendo sido declarados aptos para el ascenso, quedan retenidos en el empleo por haber superado el número máximos de ciclos.

SEGUNDO. - En el Informe del Observatorio de la Vida Militar del año 2021 se incluyen los cuadros siguientes que reflejan el personal de los Cuerpos Comunes, Ejércitos y Armada que no podrá ascender porque ha superado el número máximo de ciclos para que un militar deje de ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación.

Cuerpos comunes:

EMPLEOS	Cuerpo Jurídico Militar		Cuerpo Militar de Intervención		Cuerpo Militar de Sanidad		Cuerpo Militar de Sanidad (Escala oficiales enfermeros)		Cuerpo de Músicas Militares		TOTAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Teniente coronel			1		2						3
Comandante	1	1	1		2	2					7
Capitán					10	2	1				13
Teniente		1			2	1	3	4			11
Brigada									3		3
TOTAL	1	2	2	0	16	5	4	4	3		37



Ejércitos y Armada:

EJÉRCITO (1)	EMPLEOS	Cuerpo General/ Inf. Marina		Cuerpo Inten- dencia		Cuerpo Ingenieros		TOTAL
		H	M	H	M	H	M	
EJÉRCITO DE TIERRA	Teniente coronel	200	0	5	0	1		206
	Comandante	0	0	5	0	4		9
	Subteniente	54	0					54
	Brigada	7						7
	TOTAL	261	0	10		5		276
ARMADA	Capitán de Fragata/ teniente coronel	72		5				77
	Capitán de Corbeta/ comandante	9		2		1		12
	Teniente de Navio/ capitán					1		1
	Alferez de Navio/ teniente	1						1
	Subteniente	245						245
	Brigada	2						2
	Sargento 1.º	15						15
	TOTAL	344	0	7		2		353

EJÉRCITO (2)	EMPLEOS	Cuerpo General/ Inf. Marina		Cuerpo Inten- dencia		Cuerpo Ingenieros		TOTAL
		H	M	H	M	H	M	
EJÉRCITO DEL AIRE	Teniente coronel	5		1				6
	Comandante					1		1
	Subteniente	4						4
	Brigada	3						3
	TOTAL	12			1		1	
TOTAL GENERAL		617	0	18		8		643

Esta asociación estima que hay errores en los números enviados por el Ejército del Aire al Observatorio de la Vida Militar porque al menos tiene constatado un (1) sargento primero retenido en el empleo.

TERCERO. – El apartado quinto.6 de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, establece sobre las evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección:

“6. El órgano de evaluación procederá seguidamente a un estudio en detalle del resultado obtenido y podrá modificar, motivadamente, el orden de clasificación resultante.



Para proceder a esta modificación el órgano de evaluación tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La idoneidad de los evaluados para cumplir con los requerimientos profesionales y personales del empleo superior y, en su caso, mando de unidad, centro u organismo.*
- b) La tendencia de las calificaciones en cualidades profesionales, personales y prestigio.*
- c) Las observaciones de la junta de calificación en los informes personales.*
- d) La de haber accedido el evaluado a su escala actual mediante la superación de un proceso de promoción interna o cambio de escala.*

Estas posibles modificaciones se aplicarán de forma que el órgano de evaluación podrá modificar la nota final de los afectados que se consideren, en una cantidad que no supere el 15 por 100 de la diferencia entre la puntuación del primer clasificado y del último."

En este mismo sentido el apartado sexto.7 de la citada orden ministerial dispone sobre las evaluaciones para el ascenso por el sistema de clasificación:

"7. El órgano de evaluación procederá seguidamente a un estudio en detalle del resultado obtenido y podrá modificar, motivadamente, el orden de clasificación resultante.

Para proceder a esta modificación el órgano de evaluación tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La adecuación de los evaluados para cumplir con los requerimientos profesionales y personales del empleo superior y, en su caso, mando de unidad, centro u organismo.*
- b) La tendencia de las calificaciones en cualidades profesionales y personales.*
- c) Las observaciones de la junta de calificación en los informes personales.*
- d) La de haber accedido el evaluado a su escala actual mediante la superación de un proceso de promoción interna o cambio de escala.*

Estas posibles modificaciones se aplicarán de forma que el órgano de evaluación podrá modificar la nota final de los afectados que se consideren, en una cantidad que no supere el 15 por 100 de la diferencia entre la puntuación del primer clasificado y del último."

Ciertamente la norma no impide que el órgano de evaluación tenga en cuenta otras circunstancias como la propuesta, sin embargo, con su inclusión en el listado adquiere carácter obligatorio para aquel.